



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-1198-00
DECISIÓN: SE ACEPTA REVOCACIÓN Y
SE RECONOCE PERSONERÍA

La Señora SANDRA JULIANA MARÍN MONTOYA, actuando en representación de la Sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A., solicita revocar el poder a los abogados JUAN SEBASTIÁN YEPES MEJIA, NATALIA LARREA GIL y MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO.

Ahora bien, reza el art 75, parágrafo 2 “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”, por lo anterior, no hay posibilidad de que en el proceso actúen tres apoderados a la vez.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que quien actúa representando los intereses de la parte actora Sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A., es la abogada NATALIA BARRERA GIL.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los preceptos legales de los arts. 74 y 76 del C.G.P, se acepta la revocación del poder a la abogada NATALIA BARRERA GIL, y en consecuencia se reconoce personería a la abogada ANA MARIA GRANADOS PINO, portadora de la T.P. 306.718 del C.S. de la J.

para continuar representado a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se accede compartir link del expediente con la apoderada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.